

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/917096474

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2017 0002819

GUB11

PIEZA SEPARADA 0000096 /2017 0010

A U T O

En Madrid, a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron con fecha 19/03/2019 en virtud de informe de la Dirección General de la Policía Dirección Adjunta Operativa, Unidad de Asuntos Internos con N/REF.: 2019002000400000665 DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, al que se adjuntan 12 ANEXOS DOCUMENTAL, (dos DVD y un pendrive), junto con los DOS DVD analizados (carpetas DINA2 y DINA3, obtenidas del Indicio BE9) y el pendrive marca PHILIPS de 32gb con referencia FM32FD70B (con la información obtenida del INDICIO BE28).

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo acordado previamente por Auto del Tribunal Supremo de fecha de 27 de enero de 2021, por Providencia de fecha 5 de febrero de 2021 y posterior Auto de fecha de 7 de junio de 2021 se acordó proceder a la reapertura de las actuaciones.

TERCERO. - Por Auto de fecha de 7 de julio de 2021 y en previsión de que no pudiesen llevarse a efecto la instrucción de la causa en el término legal de un año previsto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó prorrogar la instrucción de la causa por término de seis meses.

CUARTO. - En el precitado auto de fecha de 5 de febrero de 2021 se acordó también requerir a la sección de Ingeniería e informática forense de la Unidad de Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía para que informase sobre si era técnicamente posible el acceso a la información contenida en una tarjeta telefónica de la Sra. Bousselham. A resultados de lo

cual se dispuso por providencia de fecha de 07/10/2021 "Autoriza a la mercantil SAMSUNG, para que facilite directamente a los técnicos de la Sección de Ingeniería e Informática Forense de la Comisaría General de Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía, el Pinout del interfaz NAND de la tarjeta microSD Samsung Evo de 32 GB, en el que se deberá indicar la configuración los pines tecnológicos de la memoria; al menos los ocho pines utilizados, como bus de datos, los seis pines para las señales de control (ALE. CE. CLE. R/B. RE y WE) y los pines que correspondan a VCC O GND, debiendo además incluir la información relativa a las transformaciones que realice la controladora de la tarjeta durante el proceso de lectura y escritura de la información." En la misma resolución que en el caso que sea necesario, conforme a lo ordenado en el requerimiento acordado en la Providencia de 13 de septiembre de 2021, se autoriza a los técnicos de la Policía de la Sección de Ingeniería e Informática Forense de la Comisaría General de Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía, para interesar directamente a los responsables de SAMSUNG las transformaciones o codificaciones que se realicen sobre la memoria para que una vez se haya podido realizar la lectura de ésta, se pueda interpretar la información que contiene.

Dicho informe se recibió en este juzgado en fecha 24 de enero de 2022.

QUINTO. - Por Auto de fecha de 26/11/2021 la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordó desestimar el recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha de 26.10.2021 dictado por el juzgado nº 6 en el que se acordaba desestimar el recurso de reforma contra el previamente dictado por el Juzgado por el que se acordaba la práctica de diversas diligencias encaminadas a obtener el acceso a la indicada tarjeta telefónica.

SEXTO. - En virtud de Diligencia de Ordenación de fecha 15/12/2021 se acordó conferir traslado a las partes y al Ministerio Fiscal a fin de que informasen lo que tuviesen por conveniente a los efectos dispuestos en el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SÉPTIMO. - Por la representación procesal de la Acción Popular ejercida por el Partido Político Vox por escrito de fecha de 21/12/2021, (AC 1178, RG 52732/2021) se ha estimado procedente prorrogar la instrucción de la causa. De igual modo, la representación de Alberto Pozas Fernández y Luis Rendueles Bulte (AC 11780, RG 52921/2021) y la representación de Pablo Iglesias Turrión (AC 11784, RG 53097/2021) han manifestado su no oposición a la prórroga de la instrucción de

la causa. Por la representación de Dina Bousselham (RC 11782, RG 53093/2021) se ha estimado también que existiendo diligencias pendientes de practicar resultaba procedente la prórroga de la instrucción de la causa.

Por el contrario, por el Ministerio Fiscal mediante informe de fecha 20/01/2022 (AC 1787, RG 2645/2022), se considera que no resulta preciso acordar una segunda prórroga del plazo de instrucción.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Conforme a lo dispuesto en el art. 324.1 LECrim *"La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa. Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses"*.

En este caso, únicamente el Ministerio Público ha manifestado su oposición a la prórroga del plazo de instrucción, mientras que las restantes partes, o bien no se han opuesto a la prórroga o, directamente, lo han solicitado. Con todo, debemos poner de manifiesto la recepción del informe de la policía científica el día 24 de enero de 2022, lo que no se ha podido tomar en consideración por las partes a la hora de confeccionar sus escritos. En consecuencia, este elemento basilar no ha podido ser tomado en cuenta en tales peticiones. Partimos, por ende, de la lectura de dicho informe y de que las restantes diligencias que restan por practicar en esta causa ya fueron acordadas - en concreto, las declaraciones que faltan por tomarse-. No se desprende la necesidad de ninguna diligencia ulterior que se derive del meritado informe, ni es de esperar que de las declaraciones que resten por practicar surja la necesidad de analizar ninguna otra vía de investigación, por lo que es estima que, tras la práctica de tales diligencias -que, reiteramos, ya han sido acordadas-, la instrucción estaría finalizada.

En este sentido, conviene que recordemos lo manifestado por la Sección 4ª de la Audiencia Nacional mediante auto núm. 634/2021, de 5 de noviembre, en el que, al hilo de la prórroga de una instrucción expuso que: *"Tales términos empleados en justificación de la prórroga del plazo de instrucción, lo que revela es que **a falta de que se completen las diligencias que se encuentran en aquella***

situación, la instrucción se ha de dar por finiquitada, sin perjuicio de quedar a merced de que se ultimen dado que venían acordadas con anterioridad a la fecha de 29 de julio pasado, en tanto el período instructorio. Por otro lado, cuando en el razonamiento jurídico tercero del repetido auto de 29 de julio pasado y, a los mismos fines de justificar la decisión recurrida, se menciona "posibles circunstancias sobrevenidas" **parece claro que lo posible no ha acontecido, con lo que no entra en juego, descartándose por ende dicho abstracto y potencial futurible como razón de peso para la prórroga de la instrucción** por seis meses que se acuerda en aquella resolución. **Tampoco es sólido argumento, la previsión que se anticipa de práctica de nuevas diligencias que se aventura también como potencial y futurible, toda vez que al socaire de esa nuevamente abstracta determinación sería harto difícil dar por concluida la instrucción en momento alguno**".

Este razonamiento es plenamente aplicable a nuestro caso: una vez que se practiquen las diligencias que restan por practicar, se considera que la instrucción estará finalizada, por lo que no ha lugar a su prórroga. Puesto que no es preciso practicar ulteriores diligencias de investigación, ya que se consideran suficientes las acordadas hasta este momento, no ha lugar a prorrogar el plazo de instrucción, que se entiende concluido en fecha 29 de enero de 2022.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a prorrogar el plazo de instrucción de la presente causa, que se entiende concluido en fecha 29/01/2022.

Contra la presente resolución podrán formularse, ante este Juzgado Central de Instrucción, recurso de reforma en el plazo de tres días y apelación en el plazo de cinco días. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado, sin que sea necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción núm. 6. Doy fe.